



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 07 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ANA FERNANDA LOBOA RODRIGUEZ
RADICADO: 2018-00313-00
INTERLOCUTORIO: No. 232
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR NORMALIZACION DEL CREDITO

ASUNTO A TRATAR.

En escrito presentado por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, en su calidad de apoderada de la parte ejecutante, facultada para recibir informa que la parte ejecutada normalizó las obligaciones que se cobran en el presente proceso, cancelando las cuotas adeudadas hasta el 11 de febrero de 2020, por lo tanto solicita dar por terminado el proceso por pago de la obligación al 11 de febrero de 2020, decretar el levantamiento de los embargos y ordenar el desglose de los documentos a la suscrita, toda vez que el crédito sigue vigente. Que así mismo, autoriza a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, portadora de la cédula No. 66`842.002 de Cali – Valle, para retirar el desglose de los documentos aportados al proceso, aportando el arancel correspondiente.

Siendo ello procedente y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, art. 7º, emitido por el C.S. de la J., el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, tal como se ha solicitado.

2.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 128 de fecha 15 de febrero de 2019. LÍBRAR oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que CANCELE EN FORMA INMEDIATA, el embargo ordenado por éste juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 332 de febrero 25 de 2019, predio con matrícula inmobiliaria No. 130-21738. Oficiar a la secuestre Dra. DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, concediéndole un término perentorio de diez (10) días, y, si dicho informe requiere de su comparecencia en el inmueble objeto de la medida, el término se contabilizara una vez cesen las causas que han generado el estado de emergencia sanitaria en el país a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga otra cosa.

3.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte demandante el pagaré No. 132208494611, por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$22'097.552,00), (folios 3 a 12), que hacen parte de la escritura pública base de la demanda, obrante a folios 13 a 118 del cuaderno único, con la expresa constancia que la obligación no se ha cancelado en su totalidad y continua vigente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

4.- AUTORIZAR a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS, identificada con la cédula No. 66'842.002 de Cali, para retirar el correspondiente desglose de los documentos aportados con la demanda, además hágasele entrega del oficio de levantamiento de medidas cautelares.

5.- NO condenar en costas a las partes, por cuanto así se ha solicitado.

6.- CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE